

D.J. (481)

**SANTIAGO, 10 SEPTIEMBRE 2020**

**RESOLUCIÓN Nº 01526 EXENTA**

**VISTOS:** lo dispuesto en la Ley Nº 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana; en el D.S. Nº 130 de 2017 del Ministerio de Educación que nombra al Rector; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana; el artículo 20 y 24 de la Ley Nº 20.800 que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales; el Decreto Nº 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación que revocó el reconocimiento oficial y ordena la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022; el artículo 48 y demás disposiciones del Decreto Nº 20 de 2015 del Ministerio de Educación que reglamenta las medidas previstas en la ley Nº 20.800; la Ley Nº 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior; la Resolución de Acreditación Institucional Nº 348 de 16 de noviembre de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación; el Decreto Exento Nº 1208 de 30 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación que aprueba convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico entre la Administración de cierre de la Universidad del Pacífico, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación; en las Resoluciones Nº6 y Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; y el Decreto Nº01/2020 del Administrador de Cierre don Roberto Nahum Anuch, que establece un nuevo Reglamento del Alumno Regular de Pregrado.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, de conformidad al artículo 1º inciso 5º de la Constitución Política de la República, es deber del Estado –entre otros- resguardar la seguridad nacional y dar protección a la población. La Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18º de la Ley Nº 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes, de acuerdo al artículo 3º Ley Nº 18.575.

**2.** Que de acuerdo al artículo 104 del DFL Nº 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL Nº 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley No 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus

estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

**3.** Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, "se ejerce según y en silencio de ley" (Sentencia Rol N° 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.

**4.** Que, el artículo 2º de la Ley N°19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;

**5.** Que, en virtud del ordenamiento jurídico vigente, se revocó el reconocimiento oficial y ordenó la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022 a través del Decreto N° 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación.

**6.** Que, de conformidad a lo previsto en el inciso 2º del artículo 20 de la ley 20.800 que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de las instituciones de educación superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales, así como en el artículo 48 del Decreto N°20 de 2015 del Ministerio de Educación, se procedió al nombramiento de un Administrador de Cierre, por medio de la Resolución Exenta N° 1809 de 2019 del mismo Ministerio, recayendo dicha administración en don Roberto Nahum Anuch.


**7.** Que, el artículo 24 de la Ley N° 20.800 establece que los estudiantes pertenecientes a una institución de educación superior cuyo reconocimiento oficial ha sido revocado, podrán ser reubicados en otra institución que tenga, al menos tres años de acreditación, de conformidad a la Ley N° 20.129 y, preferentemente, universidad del Estado.

**8.** Que, mediante decreto exento N° 1208 de 2019 del Ministerio de Educación, se aprobó el convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico, celebrado entre la Administración de Cierre de esta entidad, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación. Este acuerdo de voluntades dispone que los estudiantes de la Universidad del Pacífico ejerzan su derecho de continuidad de estudios en la UTEM, según las reglas de la ley habilitante antes indicada.

**9.** Que, conforme a la normativa vigente, subsisten todas las Reglamentaciones que tenía con anterioridad la Universidad del Pacífico.



**10.** Que, en ese contexto, dada la naturaleza excepcional y fin del *"Convenio de Cooperación para la Continuidad y Conclusión de Estudios de los y las Estudiantes de la Universidad del Pacífico entre Administración de Cierre de Universidad del Pacífico, Universidad Tecnológica Metropolitana y Ministerio de Educación"*, se hizo necesario adaptar algunas normativas al contexto universitario actual de los alumnos en convenio.

**11.** Que, tras reuniones sostenidas entre la Administración de Cierre, la Dirección Jurídica de la UTEM, Dirección Ejecutiva y Coordinación General del Convenio, se determinó una nueva reglamentación respecto del instrumento denominado en la Universidad del Pacífico como *"Reglamento del Alumno Regular de Pregrado"*, con el fin de compatibilizar las normas descritas con la operatividad del Convenio UPA-UTEM.

**12.** Que, con fecha 3 de septiembre de 2020, se remite por el Sr. Roberto Nahum Anuch, administrador de Cierre de la Universidad del Pacífico, el Decreto N°1 de 2020 que derogó el texto del Reglamento del Alumno Regular de Pregrado vigente hasta la época en la Universidad del Pacífico (en adelante, "antiguo Reglamento"), y, a su vez, aprobó el texto del nuevo Reglamento del alumno regular de pregrado adscrito al Convenio UPA-UTEM.

**13.** Que siendo el Administrador de Cierre, quien ostenta todas las facultades de las autoridades de la Universidad del Pacífico en los términos que indica la Ley N° 20.800, es menester aprobar el acto señalado en el basamento anterior, de manera tal que sea oponible a la UTEM, por tanto

#### **RESUELVO:**

**I. Deróguese**, el antiguo Reglamento del alumno regular de pregrado vigente hasta la época para los alumnos adscritos al *"Convenio de Cooperación para la Continuidad y Conclusión de Estudios de los y las Estudiantes de la Universidad del Pacífico entre Administración de Cierre de Universidad del Pacífico, Universidad Tecnológica Metropolitana y Ministerio de Educación"*.

**II. Apruébese** el texto del nuevo Reglamento del Alumno Regular de Pregrado para los estudiantes adscritos al *"Convenio de Cooperación para la Continuidad y Conclusión de Estudios de los y las Estudiantes de la Universidad del Pacífico entre Administración de Cierre de Universidad del Pacífico, Universidad Tecnológica Metropolitana y Ministerio de Educación"*, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.** El presente Reglamento establece las normas que regulan los procesos y exigencias curriculares de la vida académica, como, asimismo, los derechos y deberes de los/as alumnos/as de las carreras de pregrado, de la Universidad del Pacífico.

Las disposiciones de este reglamento se complementan de las disposiciones de los demás reglamentos de la Universidad, resoluciones que se dicten por la Administración de Cierre, acuerdos que se celebren entre la Administración de Cierre y la institución ejecutora del Convenio de continuidad de estudios y las disposiciones de la Ley N° 20.800.- y demás cuerpos legales aplicables.

En los casos en que existan disposiciones incompatibles entre las fuentes normativas indicadas, en la interpretación que corresponda efectuar, prevalecerán, en el siguiente orden: Las disposiciones de la Ley N° 20.800 y sus reglamentos, las disposiciones del "Convenio de continuidad de estudios", los acuerdos que celebren las partes del convenio, las disposiciones de este reglamento, las disposiciones contempladas en los reglamentos vigentes en la Universidad del Pacífico durante su funcionamiento previo a su proceso de cierre.



**Artículo 2.** Conforme dispone la Ley N° 20.800, será el Administrador de Cierre de la Universidad la instancia superior de decisión y aplicación del presente Reglamento y demás normativa aplicable a los alumnos, esto sin perjuicio de la participación e intervención que corresponda a la Institución de Educación que, en razón de la referida normativa y en virtud del convenio que a tales efectos rijan, asuma la tarea de entregar el servicio educacional a los alumnos.

**Artículo 3.** Sin perjuicio de lo indicado en los respectivos planes y programas de cada asignatura, la institución ejecutora del Convenio de continuidad de estudios, en los casos en que resulte estrictamente necesario para la mejor y más eficiente prestación del servicio educacional, podrá variar y, en los casos en que corresponda determinar y establecer: la cantidad de créditos, horas académicas equivalentes a éstos, declaración de horas teóricas y horas prácticas de cada asignatura, así como también la carga académica máxima semanal del estudiante, con la limitación de que estas definiciones no alteren sustancialmente los contenidos de cada asignatura ni el perfil de egreso de cada carrera o programa de formación, los que se mantendrán, en todos los casos inmodificables.

Las modificaciones que se realicen en virtud de este artículo, deberán informarse a la Administración de Cierre, para su debida autorización.

## **TITULO II. DE LAS CATEGORÍAS DE ALUMNOS/AS.**

**Artículo 4.** Los/as alumnos/as de la Universidad del Pacífico tendrán la calidad de alumnos/as regulares, conforme a las disposiciones de este Reglamento. Se reconoce además categoría de alumno/a en Convenio, entendiéndose por tal, a el/la alumno/a que cumple los requisitos para acceder a matricularse en un convenio de continuidad de estudios que suscriba la Administración de Cierre. Las condiciones y requisitos para encontrarse en esta categoría serán establecidos en el respectivo Convenio y serán modificables mediante acuerdo de las partes del mismo convenio.

**Artículo 5.** Son alumnos/as regulares, quienes han ingresado a la Universidad por los procedimientos oficiales de admisión, y están

matriculados en un programa curricular conducente a un título profesional o grado académico, debidamente aprobado por las autoridades competentes.

A partir del año 2020, se considerarán alumnos/as regulares de la Universidad del Pacífico, aquellos/as quienes, encontrándose habilitados/as para ello, se hayan matriculado en la Universidad ejecutora del Convenio.

**Artículo 6.** Los/as alumnos/as regulares conservarán su calidad de tales, mientras mantengan vigente su matrícula. Se exceptúan de esta condición los/as alumnos/as que presentan suspensión de estudios, a partir del periodo en que esta se hace efectiva.

### **TITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES GENERALES DE LOS/AS ALUMNOS/AS.**

**Artículo 7.** Son derechos generales de los/as alumnos/as:

Recibir una enseñanza acorde con lo establecido en los Planes de Estudio vigentes de la carrera que cursa. Esto, sin perjuicio de las modificaciones que, en razón de una mejor y más eficiente entrega del servicio educacional y la condición de Universidad en proceso de cierre de la institución, sea necesario realizar, las que tendrán siempre, como límite, el respeto al perfil de egreso definido en cada carrera, no pudiendo tampoco incrementarse la carga académica pendiente del alumno.

Utilizar la infraestructura material de la Universidad en todas aquellas acciones tendientes a complementar su formación académica. En el caso en que se encuentre vigente un convenio de continuidad de estudios, los/as alumnos/as tendrán acceso a aquellas instalaciones que la institución ejecutora del convenio determine.

Recibir un trato conforme a la calidad de alumno/a de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 8.** Son deberes generales de los/as alumnos/as:

Observar un comportamiento acorde con su condición de estudiante universitario. Se entiende por tal la participación del alumno en su proceso de enseñanza, aprendizaje y desarrollo, con sujeción a las normas del derecho común y al marco de principios y normas de la Universidad.

Cumplir con todas y cada una de las exigencias curriculares de la carrera a que pertenece.

Informarse responsablemente de las actividades, resoluciones y decisiones adoptadas tanto por la Administración de Cierre como de la institución ejecutora del convenio que pudieren afectarles, agotando para ello las acciones razonablemente exigibles para conseguir dicho propósito. En este entendido, y sin que con ello agote las obligaciones que en esta letra se establecen, el/la alumno/a se obliga especialmente a informar y mantener




actualizado un medio de contacto electrónico tanto con la Administración de Cierre como con la institución ejecutora del convenio de continuidad de estudios que se encuentre vigente.

#### **TITULO IV. DE LA ADMISIÓN Y MATRICULAS Y CAMBIOS DE CARRERA Y JORNADA**

**Artículo 9.** Los procedimientos de Matrícula de alumnos/as regulares y alumnos/as en Convenio se regularán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Admisión y Matrícula. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones, requisitos y plazos especiales que se establezcan en el marco de la ejecución de un convenio de continuidad de estudios. En todos los casos, será requisito de validez de estas disposiciones el que sean previamente notificadas a los/as alumnos/as al correo electrónico que hayan registrado como medio de contacto con la institución ejecutora del convenio.

#### **TITULO V. DEL PLAN DE ESTUDIO Y LA ESTRUCTURA CURRICULAR**



**Artículo 10.** El régimen de estudios contempla el desarrollo de las actividades curriculares en horario regular de lunes a sábado, de acuerdo a la planificación horaria establecida semestralmente para cada jornada en cada sede de la institución. De igual manera, podrán dictarse actividades curriculares mediante medios electrónicos de educación a distancia, en la medida en que ello sea compatible con la naturaleza de la actividad, circunstancia esta última que será calificada por la unidad académica correspondiente.

#### **TITULO VI. DE LAS CONVALIDACIONES**

**Artículo 11.** Los/as alumnos/as que hubiesen aprobado cursos en otras carreras o programas de la Universidad del Pacífico o de otras Instituciones de Educación Superior durante el año 2019, podrán solicitar convalidación de dichos cursos. Las solicitudes de convalidación serán analizadas y resueltas por cada una de las unidades académicas, en conformidad a lo dispuesto en el Procedimiento de Convalidaciones.

#### **TITULO VII. DE LA INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES.**

**Artículo 12.** Los/as alumnos/as deberán inscribir las actividades curriculares que cursarán en el periodo siguiente, de acuerdo con la progresión académica estipulada en el plan de estudio de cada carrera, según procedimientos definidos para ello y en las fechas establecidas anualmente en el Calendario Académico de la Universidad.

**Artículo 13.** Los requisitos para inscribir actividades curriculares son las siguientes:

1. Ser alumno/a regular de la Universidad y además de alumno/a en Convenio, es decir estar matriculado/a para el periodo respectivo en la Institución Académica ejecutora del Convenio de continuidad de estudios.

2. Haber aprobado los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio.
3. No adeudar material bibliográfico y/ o equipamiento didáctico, proporcionado por la Universidad.
4. Estar al día con las obligaciones arancelarias con la institución ejecutora del convenio.

**Artículo 14.** En el primer semestre del año de ingreso a la Universidad, el/la alumno/a tendrá una carga académica de créditos fija, establecida en el plan de estudio.

**Artículo 15.** En casos debidamente justificados, la Administración de Cierre, previo informe favorable de la Institución ejecutora del convenio, podrá exceptuar del cumplimiento de exigencias señaladas en el Artículo 20, al/la alumno/a que lo solicite.

**Artículo 16.** En cada semestre académico se establecerá, un periodo de inscripción de actividades curriculares denominado Toma de Carga Académica, durante el cual los/as alumnos/as regulares podrán inscribir y/o eliminar asignaturas.

La inscripción de asignaturas será realizada a través de los procedimientos que la Institución ejecutora del convenio establezca en las fechas que determine el Calendario Académico anual.

Será responsabilidad del alumno verificar la correcta inscripción de su carga académica. Los/las alumnos/as no podrán inscribir asignaturas con topes de horario.

**Artículo 17.** Los/as alumnos/as que cursen carreras impartidas en más de una jornada, podrán cursar semestralmente, un máximo de tres asignaturas en una jornada distinta a la cual se encuentran adscritos.

**Artículo 18.** Todo/a alumno/a de la Universidad podrá inscribir actividades curriculares adicionales a su plan de estudio, denominadas Carga Académica Adicional, siempre que la disponibilidad de vacantes lo permita, que se cumplan los requisitos académicos correspondientes, el/la alumno/a cuente con la autorización de su respectiva Escuela.

Se otorgará prioridad de inscripción a los/as alumnos/as cuyo Plan de Estudios contemple dichos cursos.

Con todo, un/a alumno/a no podrá inscribir semestralmente más de dos asignaturas de una misma carrera, distinta a la cual el/la alumno/a se encuentra adscrito, como Carga Académica Adicional.



**Artículo 19.** El/la alumno/a que repruebe una asignatura de su plan de estudio, deberá cursarla obligatoriamente en el período académico siguiente, en que esta se dicte.

### **TITULO VIII. DE LA EVALUACIÓN, DE LA ASISTENCIA Y LA PROMOCIÓN.**

**Artículo 20.** Por evaluación académica se entiende el conjunto de procedimientos e instrumentos que permitan apreciar y medir aptitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica del alumno. Toda actividad curricular deberá ser sometida a un proceso de evaluación académica.

**Artículo 21.** Se denominarán Prueba Solemne y Prueba Solemne Recuperativa, a las siguientes evaluaciones:

Prueba Solemne, corresponde a aquella evaluación que permite medir los objetivos logrados del programa respectivo, en el proceso de enseñanza - aprendizaje en que el/la alumno/a participa, durante el periodo total anterior a la fecha en que esta se realiza.

Prueba Solemne Recuperativa, corresponde a aquella evaluación cuyo objeto es reemplazar una y sólo una Prueba Solemne no rendida o para mejorar su calificación.



Esta Prueba debe contemplar la totalidad de los objetivos de la asignatura y su aplicación se efectúa al término del semestre académico, en fecha establecida en el Calendario Académico.

Una vez rendida, la Prueba Solemne Recuperativa debe obligatoriamente reemplazar la nota de la Prueba Solemne.

La calificación obtenida en las Pruebas Solemnes y Recuperativas, tienen entonces, carácter acumulativo, lo que significa que evalúan la totalidad de las unidades y contenidos estudiados desde que se empieza a impartir la asignatura hasta la fecha en que se efectúa la evaluación respectiva, aun cuando hayan existido evaluaciones anteriores de Pruebas Solemnes o controles.

**Artículo 22.** Las asignaturas son definidas en cada uno de sus programas como teóricas, teórico-prácticas o prácticas. De acuerdo a esta clasificación se evaluarán de la siguiente forma:

Las asignaturas teóricas deberán contemplar la aplicación de una Primera y una Segunda Prueba Solemne, que se ponderarán entre el 20% y 25 % cada una y de una Tercera Prueba Solemne, cuya ponderación deberá variar entre 30% y 35%.

Deberán contemplar además de las tres Pruebas Solemnes, otras evaluaciones parciales, como controles escritos, interrogaciones, presentaciones de trabajos o de estudio de casos u otra actividad de



evaluación definida según estrategias metodológicas establecidas en los programas de asignatura.

Es posible que una Prueba Solemne se pondere con evaluaciones anteriores, realizadas entre el inicio de clases y la Primera Solemne, entre la Primera y Segunda Solemne y/o entre la Segunda y Tercera Solemne. Para cada caso la ponderación mínima de la Prueba Solemne debe ser del 60%.

La nota final de las asignaturas teóricas se determinará ponderando los resultados de las pruebas solemnes y otras evaluaciones parciales.

Las asignaturas teórico-prácticas o prácticas, podrán reemplazar las Pruebas Solemnes por un sistema de evaluación acorde a la metodología contemplada en el programa de la asignatura.

Las asignaturas que contemplen salidas a terreno, laboratorios u otras actividades prácticas, requieren de la aprobación de cada una de estas actividades con una nota mínima igual o superior a un 4,0.

Cumplido el requisito anterior la nota final de la asignatura corresponderá al promedio ponderado de cada una de las actividades.

En caso de reprobación de alguna de las actividades señaladas, la nota final de la asignatura corresponderá a la nota de la actividad reprobada.



**Artículo 23.** La asistencia a las actividades de evaluación previstas en los Artículos 22 y 23 será obligatoria. Su incumplimiento en la fecha preestablecida, se sancionará con nota 1.0.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá disponerse de evaluaciones alternativas para quienes se ausenten a una o más evaluaciones en caso de los/las alumnos/as que deban participar en eventos académicos, culturales o deportivos, particularmente si lo hacen en representación oficial de la Universidad y en caso de estudiantes embarazadas con certificado médico de su estado. Con todo el/la alumno/a deberá cumplir una asistencia mínima de 60% en todas las actividades académicas.

Los Coordinadores de Área fijarán fechas alternativas para la rendición de las evaluaciones a las que los/as alumnos/as, debidamente autorizados, se hubiesen ausentado.

Las alumnas con hijos entre 18 meses y 4 años, 11 meses y 29 días de edad deberán cumplir una asistencia mínima de 60% en todas las actividades académicas. Sin perjuicio de lo anterior la asistencia a las actividades de evaluación previstas en los artículos 22º y 23º será obligatoria.

La asistencia a las actividades académicas de las alumnas con hijos entre 0 a 17 meses y 29 días de edad será libre. Sin perjuicio de lo anterior la asistencia a las actividades de evaluación previstas en los Artículos 22 y 23 será obligatoria

Los casos señalados requerirán la certificación previa de la Coordinación Académica, la que deberá informar a los Coordinadores de área, al menos, con dos semanas de la realización del evento en el que deberá participar el estudiante y en el caso de estudiantes embarazadas y con hijos menores de 5 años, en un plazo de 24 horas.

**Artículo 24.** Los resultados de las evaluaciones se expresarán en notas con un decimal, cuya escala y significado será el siguiente:

- a) 6,6 - 7,0 Sobresaliente.
- b) 6,0 - 6,5 Muy bueno.
- c) 5,0 - 5,9 Bueno.
- d) 4,0 - 4,9 Suficiente.
- e) 3,0 - 3,9 Menos que suficiente.
- f) 2,0 - 2,9 Deficiente.
- g) 1,0 - 1,9 Malo.

**Artículo 25.** El resultado final obtenido por el/la alumno/a en cada asignatura cursada será expresado por medio de una nota final calculada sobre la base del promedio ponderado de las evaluaciones realizadas durante el desarrollo del curso. La nota final se expresará con un decimal, aproximando el segundo decimal desde 0,05 a 0,09 al primer decimal inmediatamente superior.

**Artículo 26.** La ponderación de las evaluaciones será establecida por la Unidad Académica al inicio de cada período académico y deberá ser señalada explícitamente en el programa de la asignatura.

**Artículo 27.** Los/as alumnos/as tendrán derecho a conocer las notas y corrección de todas las evaluaciones en un plazo que no podrá exceder de 15 días corridos desde la fecha desde que éstas fueran rendidas. Si dentro del plazo fijado, el/la profesor/a no hubiere dado a conocer la calificación correspondiente a un determinado control, la unidad académica tomará las medidas pertinentes para hacer cumplir la entrega de notas respectivas.

Al término de cada periodo académico la calificación final de cada asignatura estará disponible en la Intranet institucional. Si existiese error en alguna calificación, el/la alumno/a podrá presentar, al Coordinador de Área Docente de su Carrera una solicitud de apelación a la nota final al inicio del próximo periodo académico, en fechas que establezca el Calendario Académico.

**Artículo 28.** Los/as alumnos/as deberán cumplir con un mínimo de asistencia a clases, de asignaturas teóricas y teórico -prácticas, que no podrá ser inferior al 75% del total de sesiones realizadas durante el semestre, sin perjuicio considerar y ponderar los impedimentos particulares y situaciones de fuerza mayor que puedan afectar a los alumnos y alumnas.

Para las asignaturas que contemplan ayudantías, como actividades adicionales fuera del horario de clases, la asistencia a esta actividad se considerará parte de la asistencia total de la asignatura.

Las asignaturas prácticas, los talleres y laboratorios deberán cumplir con un 90% de asistencia como mínimo.

En el caso de asignaturas impartidas en programas de jornada vespertina, el mínimo de asistencia no podrá ser inferior a 60%.

Sin perjuicio de lo anterior, la asistencia a las diferentes actividades de evaluación será de carácter obligatoria y no existirá justificación alguna, aun cuando ésta sea alguna evaluación no anunciada. A excepción de lo dispuesto en el Artículo 24.

Los/as estudiantes que inscriban asignaturas en programas diferentes al que pertenecen, deberán cumplir con las exigencias de asistencia definidas en cada asignatura, de acuerdo al tipo y programa académico al que esta pertenezca.

### **TITULO IX. DE LA PROMOCIÓN**

**Artículo 29.** Para aprobar una asignatura el/la alumno/a deberá cumplir con los requisitos de asistencia establecidos en el presente reglamento y alcanzar una nota final mínima igual o superior a un 4,0.



**Artículo 30.** El/la alumno/a que no cumpla con el mínimo de asistencia establecido en el Artículo 29, reprobará la asignatura por inasistencia, su calificación final será 1.0 para la asignatura y se consignará el concepto RI (Reprobación por inasistencia).

### **TITULO X. DE LA ELIMINACIÓN**

**Artículo 31.** Incurrirá en causal de eliminación de la carrera o programa académico a que pertenezca, el/la alumno/a que incurra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Repruebe más de tres asignaturas distintas en dos oportunidades durante la carrera.
- b) Repruebe en tres o más oportunidades una misma asignatura; y
- c) Repruebe más del 50% de los créditos inscritos en un año académico.

Para la aplicación de lo indicado en este artículo, se considerarán, en todos los casos, las asignaturas y actividades académicas que el alumno haya reprobado previo a su matrícula en el convenio de continuidad de estudios.

**Artículo 32.** Los/as alumnos/as podrán incurrir hasta en dos ocasiones en causal de eliminación académica con derecho a solicitar se reconsidere su situación, lo anterior sujeto a las consideraciones que más adelante se señalan.

En caso de incurrir por tercera vez en causal de eliminación, el/la alumno/a quedará eliminado de la carrera sin derecho a presentar apelación.

**Artículo 33.** Los/as alumnos/as que incurran por primera vez en causal de eliminación podrán presentar, dentro del plazo establecido en el Calendario Académico, una solicitud de excepción a la causal de eliminación, que será resuelta por la Coordinación Académica del Convenio, la que dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles para resolver, contados desde la fecha de presentación de la solicitud por parte del alumno.

**Artículo 34.** Los/as alumnos/as podrán apelar por una única vez ante el Administrador de Cierre, quien resolverá en última instancia.

**Artículo 35.** Los/as alumnos/as que incurran por segunda vez en causal de eliminación podrán presentar, dentro del plazo establecido en el Calendario Académico, una solicitud de excepción a la causal de eliminación la que será resuelta por el Administrador de cierre, en única instancia.

**Artículo 36.** Los coordinadores de área, deberán hacer un seguimiento académico formal a los/as alumnos/as, en especial de quienes hayan reprobado una asignatura en primera oportunidad y entregar orientaciones de orden curricular y metodológico, además de entregar, si corresponde, los apoyos y programas remediales posibles.

#### **TITULO XI. DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS.**



**Artículo 37.** De la congelación y/o postergación. Podrá interrumpirse temporalmente los estudios por un máximo de dos semestres académicos continuos, aquel alumno que, manifiesta expresamente su voluntad de no cursar estudios en un período académico determinado, atendidas situaciones de salud, socioeconómicas, familiares u otras de similar carácter, acreditadas ante el Coordinador de Área docente respectivo, quien emitirá un informe.

Se entenderá que el/la alumno/a decide postergar sus estudios cuando no ha procedido a la inscripción de asignaturas. Si el/la alumno/a aún no ha formalizado la matrícula y mantiene algún tipo de beneficio ministerial, deberá solicitar la interrupción formalmente por escrito, a fin de informar al Ministerio lo que corresponda.

Por su parte, se entenderá que ha congelado sus estudios, cuando ya ha procedido a la inscripción de asignaturas.

**Artículo 38.** De la congelación automática. Para el caso en el que, en el marco de la ejecución de un Convenio de continuidad de estudios, la institución ejecutora del mismo, por razones de disponibilidad material o de imposibilidad de contratación de un docente y tras haber agotado las acciones razonablemente exigibles al efecto, no pueda dictar una asignatura o actividad académica determinada, se entenderá que el/la alumno/a al que sólo restaba cursar dicha asignatura o actividad, ha congelado sus estudios de manera automática.

En todos los casos, esta situación sólo podrá extenderse por el máximo de dos semestres académicos. Transcurrido dicho periodo, y en la medida que exista un convenio vigente con la Institución Ejecutora, ésta estará obligada a ofrecer al estudiante afectado por esta situación, una alternativa de cumplimiento del requisito pendiente, a partir del semestre inmediatamente siguiente a aquel en que se produjo el impedimento. Esto último no aplicará cuando existieren motivos de caso fortuito o fuerza mayor.

Esta extensión de la duración del tiempo de titulación, no podrá generar cobros adicionales para el/la estudiante, debiendo asimismo diferirse el cobro de los aranceles y derechos correspondientes por el tiempo que dure el impedimento.

**Artículo 39.** Del abandono. Abandona la carrera el/la alumno/a que, sin interrumpir sus estudios de manera formal, ni encontrarse en estado de egreso, no se matricula en un periodo académico.

Del mismo modo, se entenderá que el/la alumno/a abandona voluntariamente la carrera, cuando habiéndose matriculado, no inscribe asignaturas para el período académico dentro de los plazos establecidos.

De esta situación se notificará al/la alumno/a, quien, en un plazo máximo de diez días hábiles, podrá reponer de su situación.

**Artículo 40.** De la renuncia. Renuncia a la carrera o programa que cursa, el/la alumno/a que manifiesta expresamente su voluntad de no continuar sus estudios.

El/la alumno/a deberá solicitar formalmente por escrito su renuncia ante el Director Ejecutivo de Convenio.

La renuncia implica que el estudiante no podrá volver a matricularse como alumno en Convenio.

**Artículo 41.** Hasta 45 días corridos después de iniciadas las clases, en fechas que se establezcan en Calendario Académico del respectivo año, el/la alumno/a podrá solicitar la interrupción de sus estudios por un máximo de un año, conservando su derecho a matricularse en el período académico siguiente.

La aceptación de la interrupción de estudios para un periodo generará la anulación de la carga académica inscrita en ese período, si es que la hubiere.

El/la alumno/a podrá solicitar la interrupción de estudios hasta en dos oportunidades a lo largo de su carrera.

Al término de la interrupción, el/la alumno/a deberá incorporarse a la Universidad y cursar el período académico que le corresponda, debiendo asumir cualquier cambio curricular que eventualmente se hubiere producido.

Para tener derecho a la interrupción, para el año académico siguiente, el/la alumno/a no deberá estar afecto a medidas académicas o disciplinarias susceptibles de traducirse en la pérdida de su calidad de alumno/a y contar con la aceptación de la solicitud del Coordinador de Área.

**Artículo 42.** Hasta 45 días corridos después de iniciadas las clases, en fechas que se establezca en Calendario Académico del respectivo año, el/la alumno/a podrá presentar su renuncia a la carrera o programa que cursa.

Para tener derecho a presentar renuncia, el/la alumno/a no deberá estar afecto a medidas académicas susceptibles de traducirse en la pérdida de su calidad de alumno/a.

## **TITULO XII. DE LA REINCORPORACIÓN.**

**Artículo 43.** Los/as alumnos/as que hubiesen abandonado una carrera, podrán reincorporarse a la misma, siempre que no haya transcurrido más de un año contado desde el término del último mes en que se matriculó. Deberán, para ello,



solicitar la reincorporación a la Coordinación de Área respectiva la que determinará su aceptación o rechazo.

En todos los casos, no se admitirán a trámite las solicitudes de alumnos/as a quienes reste cursar más de dos semestres.

En caso de aceptación deberán asumir cualquier cambio curricular que eventualmente se hubiere producido.

### **TITULO XIII. DE LA TITULACIÓN.**

**Artículo 44.** Los/as alumnos/as que hubiesen completado las actividades establecidas en el plan de estudios y den cumplimiento a lo establecido en el artículo 20º, dispondrán de un plazo máximo, equivalente al 50% de tiempo de duración de la respectiva carrera, con un tope máximo de dos años, para obtener su Grado Académico y/o Título Profesional.

Sin perjuicio de lo anterior, para los casos en que las actividades referidas en el párrafo anterior se completen durante la vigencia de un Convenio de continuidad de estudios, este plazo será de dos semestres, contados desde el egreso. En todos los casos, los/as alumnos/as deberán dar inicio a estas actividades inmediatamente egresados.

**Artículo 45.** Los Certificados y Diplomas de Títulos y Grados otorgados por la Universidad llevarán una nota-concepto, sin aproximación, cuyas equivalencias serán las siguientes:

4,0- 4,9 Aprobado por unanimidad Máxima

5,0 - 5,9 Aprobado con Distinción

6,0 - 7,0 Aprobado con Distinción Máxima

**Artículo 46.** La actividad de egreso y de titulación de carreras de pregrado de la Universidad del Pacífico se encuentra normada en el Reglamento de Egreso y Titulación y Reglamento de Admisión y Matrícula, sin perjuicio de lo cual las Unidades Académicas podrán establecer normas y procedimientos relativos a la práctica profesional y al proceso de titulación. Esas normas y procedimientos deberán ser aprobados por la Administración de Cierre, considerando que no deben contravenir normas de este y otros reglamentos institucionales.

**Artículo 47.** Los/as alumnos/as regulares de la Universidad que se encuentren en proceso de titulación, no podrán acceder al título profesional, si previamente no depositan en Biblioteca ejemplares de su tesis, memoria u otro, de acuerdo a la normativa vigente.

### **TITULO XIV. DE LA CONVIVENCIA ESTUDIANTIL.**

**Artículo 48.** Las materias referidas a este Título se encuentran normadas en el Reglamento de Convivencia Estudiantil.

### **TITULO XV. DE LA REGLAMENTACIÓN QUE REGULA A LOS/AS ALUMNOS/AS CON CRÉDITO CON AVAL DEL ESTADO Y/O BECA ARANCEL DEL MINEDUC.**

**Artículo 49.** Todo/a alumno/a que sea beneficiario/a del Crédito con Aval del Estado y/o Becas del Ministerio de Educación, deberá considerar y cumplir las normativas internas de la Universidad, en relación a este financiamiento y asignación de becas, las que son concordantes con el presente Reglamento Académico.

## **TITULO XVI. DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL ALUMNO REGULAR DE PREGRADO.**

**Artículo 50.** Las materias no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Administrador de Cierre mediante resolución correspondiente.

## **TITULO XVII. NORMAS SOBRE PAGO DE ARANCELES Y OTROS, EN LAS SITUACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN.**

**Artículo 51.** Las siguientes disposiciones regirán el pago de aranceles y demás obligaciones de los/as alumnos/as en Convenio con la institución encargada de entregar el servicio educacional.

**Artículo 52.** Los/as estudiantes, al momento de incorporarse como alumnos/as en Convenio, deberán pagar el arancel fijado para el año académico vigente al momento, debiendo documentar con letras, cheques u otro medio de pago que se establezca.

**Artículo 53.** Habiéndose iniciado el período de clases, será requisito para solicitar la renuncia o congelación haber pagado la cuota del arancel de su carrera correspondiente al mes en que ésta sea presentada.

Las solicitudes de renuncia y congelación de estudios solo podrán ser presentadas dentro los plazos que para cada situación establezca el calendario de actividades académicas y administrativas del Convenio. Si así no fuere, al presentar la renuncia o solicitar la congelación, deberán pagar el semestre o año completo, según la época en que se verifique.

Se exceptúan de lo dispuesto precedentemente, los/as alumnos/as que renuncien a la carrera en la que se hayan matriculado antes de la fecha de inicio de clases establecida en el calendario de actividades académicas y administrativas del convenio.

**Artículo 54.** Habiéndose iniciado el periodo de clases, será requisito para solicitar postergación, haber pagado íntegramente el arancel de su carrera correspondiente y/o estar al día en el semestre previo en que se solicite dicha interrupción.

En este sentido el/la alumno/a quedará exento del pago del arancel para el semestre postergado.

Dicha solicitud sólo podrá ser presentada dentro los plazos que para cada situación establezca el calendario de actividades académicas y administrativas del Convenio.

**Artículo 55.** En los casos en que, por razones de fuerza mayor no puedan dictarse las correspondientes actividades académicas, igualmente se suspenderá el cobro de los derechos arancelarios y de cualquier otro concepto análogo, no aplicándose en este caso la obligación de generar una alternativa a las actividades en cuestión.

**Artículo 56.** Aquellos/as alumnos/as que se reincorporen a la Universidad al término de una congelación o postergación de estudios, seguirán pagando el arancel vigente en la Carrera, considerando el año en que ingresaron al Convenio.

**Artículo 57.** Devoluciones De Derechos Básicos O Aranceles.





**1º** Derechos Básicos: No procederá la devolución de las sumas pagadas por concepto de derechos básicos, a aquellos/as alumnos/as que les sea anulada la matrícula por cualquier causal reglamentaria o que renuncien a la matrícula formalizada con el Convenio, con excepción de aquellos/as que lo hagan con anterioridad al inicio de clases establecidas en el calendario de Actividades Académicas y Administrativas del Convenio” y de conformidad a la Ley N° 19.496.

**2º** A aquellos/as alumnos/as que paguen al contado el arancel de su carrera y que por causas justificadas haya de devolverse el mismo o parte de éste, se considerará para hacer el cálculo de las sumas a devolver, las que hubieren sido efectivamente pagadas.

#### **TITULO XVIII. SOBRE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ARANCELARIAS.**

**Artículo 58.** Los derechos básicos y aranceles deberán ser pagados de contado o bajo las modalidades que la Universidad ofrezca al momento de la matrícula.

**Artículo 59.** Se entenderá que se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones arancelarias, aquellos/as estudiantes que hayan pagado íntegramente, dentro de los plazos fijados por el Convenio, los derechos básicos de matrícula y las cuotas de los aranceles correspondientes a su carrera en el período académico que estén cursando en la Institución Ejecutora del Convenio, sea que dichas cuotas se encuentren documentadas con letras de cambio suscritas ante Notario en favor de la Universidad o que les corresponda pagarlas mediante cuponera.

**Artículo 60.** En el caso mora o simple retardo en el pago de los derechos básicos de matrícula y/o de los aranceles de pregrado y post grado establecidos por la Universidad o la Institución Ejecutora del Convenio según corresponda, las sumas adeudadas devengarán un interés mensual, el que no podrá exceder del máximo convencional, fijado de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.010.

**Artículo 61.** El/la alumno/a que se encuentre en mora o simple retardo en el pago de aranceles, podrá reprogramar su deuda en las siguientes condiciones copulativas:

- a) Deberá tener pagado el derecho básico de matrícula.
- b) Pagar al momento de la reprogramación a lo menos el 25% de la deuda. Sin embargo, dicho porcentaje podrá ser evaluado y flexibilizado por el Coordinador Financiero del Convenio, habida consideración de la situación económica del Estudiante.
- c) El saldo se pagará en cuotas mensuales, debiendo garantizarse el pago, mediante la suscripción ante notario de letras de cambio u otro documento. El número de cuotas será determinado por el jefe del Departamento de Aranceles habida consideración del monto del saldo adeudado.
- d) En la reprogramación no se considerará el pago de gastos de protesto, si los hubiere. Estos, siempre deberán ser pagados al contado por el estudiante.

**Artículo 62.** Aquellos/as alumnos/as que no cumplan con los requisitos exigidos para la reprogramación en las letras b) y c) del artículo anterior, podrán presentar ante la Asistente Social de la Institución Ejecutora del Convenio, una solicitud con los fundamentos claros y precisos en que se basa su petición. La solicitud será resuelta en definitiva en conjunto por la Administración de Cierre y la Administración del Convenio.



**Artículo 63.** Aquellos/as alumnos/as que por causas justificadas no puedan pagar alguna letra a la fecha de vencimiento, podrán, hasta dentro de los 10 días anteriores a dicho vencimiento, dar a conocer esa circunstancia al Jefe del Departamento de Aranceles de la Institución Ejecutora del Convenio, a objeto de que éste las retire del Banco y pueda reprogramar su pago.

**Artículo 64.** El número de reprogramaciones y prórrogas en el pago de una cuota, no podrá exceder de dos veces dentro de un mismo semestre, salvo autorización expresa del Coordinador Financiero del Convenio.

**Artículo 65.** El Certificado de cumplimiento de obligaciones arancelarias será requisito para el proceso de titulación. Este será emitido cuando el/la alumno/a cumpla, alternativamente, con alguna de las siguientes alternativas:

- a) Registre efectivamente pagado el total de sus aranceles.
- b) Que, habiendo sido autorizado/a para ello, haya documentado de manera suficiente el cumplimiento de sus obligaciones con la Institución ejecutora del Convenio y estas garantías no se encuentren caducas ni vencidas.
- c) Excepcionalmente, con expresa autorización del Coordinador financiero, el/la alumno/a y un codeudor solidario podrán pagar lo adeudado mediante la suscripción de un pagaré ante Notario a favor de la Institución Ejecutora del Convenio. Dicho pagaré deberá cubrir el total de la deuda.



#### **TITULO XVIII. SOBRE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO.**

**Artículo 66.** Este reglamento entra en vigencia a contar del día siguiente de su comunicación a la comunidad estudiantil por medio del portal oficial del Convenio.

Regístrese y Comuníquese

LUIS  
LEONIDAS  
PINTO  
FAVERIO

Firmado  
digitalmente  
por LUIS  
LEONIDAS  
PINTO FAVERIO

*pbr* 10-09-2020

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA  
CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA  
SECRETARÍA GENERAL  
VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PERSONAS  
DIRECCIÓN DE FINANZAS  
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD  
DEPARTAMENTO DE ARANCELES  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS  
UNIDAD DE ESTUDIOS  
DEPARTAMENTO DE COBRANZA  
UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA CONVENIO-UPA UTEM  
COORDINACIÓN ACADÉMICA CONVENIO- UPA UTEM  
COORDINACIÓN FINANCIERA CONVENIO- UPA UTEM  
**PCT**  
PCT/GMN